



Municipalidad Provincial de Huaral

## DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2019-MPH

Huaral, 31 de julio de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** El Informe N°004-2019-MPH/GDSyPC/DYTD del Especialista de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Informe N° 204-2019-MPH/GDSyPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Informe Legal N° 0736-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del Proyecto del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27802 se crea el Consejo Nacional de la Juventud, con el objetivo de establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional. Asimismo, dicha Ley indica que la etapa del ser humano llamada juventud, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPH se aprueba la creación del Consejo Provincial de la Juventud, con el objeto de establecer políticas públicas que deriven en acciones concretas en beneficio de la comunidad juvenil, a efecto de que puedan participar en el ámbito del Gobierno Municipal, facultándose al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte el Reglamento del mismo.

El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral - (CPJ-PH), tiene como finalidad promocionar el desarrollo integral de los jóvenes en la Provincia de Huaral, desempeñando acciones de concentración entre el estado y la sociedad para su desarrollo y bienestar físico, moral, sociocultural y psicológico, así como acciones de participación y organización activa de los jóvenes en su vida cotidiana, social, cultural y política para impulsar el desarrollo de la Provincia, Región y País.

En este sentido, con Informe N°004-2019-MPH/GDSyPC/DYTD el Especialista de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, señala la necesidad de la aprobación del Proyecto del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral, el cual permitirá establecer la incorporación, atribuciones y funciones del Consejo Provincial de la Juventud, con la participación en la implementación de las políticas de juventudes para el desarrollo provincial, promoviendo la participación activa e inclusiva de los jóvenes de la Provincia de Huaral.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana emite el Informe N° 204-2019-MPH/GDSyPC, informando sobre la primera y segunda reunión Provincial de Juventudes realizadas en las instalaciones de la Casa de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Huaral, convocándose a los representantes de las Municipalidades Distritales, Instituciones Educativas, organizaciones en general, Gobierno Regional de Lima, funcionarios de esta corporación edil, regidor provincial, entre otros; teniendo como primera reunión el día fecha 16 de mayo de 2019, con la finalidad dar a conocer lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPH y la propuesta del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral, siendo aprobado por unanimidad en la segunda reunión de fecha 14 de junio de 2019, como consta en actas que se anexan en el informe del presente párrafo.

En este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 0736-2019-MPH-GAJ, considera viable la aprobación del Proyecto del Reglamento mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a una de las atribuciones conferidas al Sr. Alcalde, conforme lo establece el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes u ordenanzas.*



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2019-MPH**

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

DECRETA:


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral, que consta de VIII Capítulos, 46 artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Transitorias; que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación del presente Decreto, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación íntegra en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



  
Abg. Héctor Eduardo Aguirre Camargo  
SECRETARIO GENERAL

  
Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE



## *Municipalidad Provincial de Huaral*

### REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1°.\_ Definición**

Es el espacio de convergencia de los jóvenes. Se define como un espacio de diálogo, análisis y propuesta concertada entre las y los jóvenes organizados de la Provincia de Huaral.

##### **Artículo 2°.\_ Finalidad**

El CPJ-PH tienen como finalidad promocionar el desarrollo integral de los jóvenes en la Provincia de Huaral, desempeñando acciones de concertación entre el estado y la sociedad para su desarrollo y bienestar físico, moral, sociocultural y psicológico, así como acciones de participación y organización activa de los jóvenes en su vida cotidiana, social, cultural, política; para impulsar el desarrollo de su Provincia, Región y País.

##### **Artículo 3°.\_ Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento es de aplicación en:

- Gobiernos Locales de los Distritos de la Provincia de Huaral
- Partidos Políticos, asociaciones Juveniles, organizaciones Juveniles y Municipios escolares
- Representantes Juveniles de las Comunidades Campesinas, organizaciones religiosas, deportivas, culturales y de la Población con habilidades especiales entre otras organizaciones juveniles de la provincia.
- Representaciones juveniles de las universidades, los Institutos Superiores, Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados.
- Adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años de edad.



##### **Artículo 4°.\_ Objetivos.**

El CPJ-PH tiene como objetivo establecer la incorporación, atribuciones y funcionamiento del CPJ-PH quien participara en la implementación, de las políticas de juventudes para el desarrollo provincial, promoviendo la participación activa e inclusiva de los jóvenes de la Provincia de Huaral.

- Impulsar la participación de los jóvenes a través de formas, mecanismos, modalidades acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
- Promover el desarrollo de las actividades que permitan el fortalecimiento de las organizaciones juveniles de la Provincia.
- Fortalecer el establecimiento de espacios de articulación entre los diferentes actores sociales y agentes participativos para la temática juvenil en el marco del desarrollo provincial.



##### **Artículo 5°.\_ Base Legal**

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- La Constitución Política del Perú, en el artículo 192° —Capítulo XIV, del Título IV, sobre la Estructura del Estado y de la Descentralización—, reformada por la Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Regionales deben promover el desarrollo y la economía Regional, así como fomentar las inversiones, las actividades y los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de Juventud
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Público.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27783 - Ley de Base de Descentralización.
- Decreto Supremo N° 106 – 2002-PCM – Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud
- Decreto Supremo N° 061 – 2005-PCM – Lineamientos de Políticas Nacionales de Juventudes.

##### **Artículo 6°.\_ Atribuciones y Funciones**

El Consejo Provincial de la Juventud de Huaral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos provinciales de juventud
- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos de juventudes o eventos similares.



## Municipalidad Provincial de Huaral

- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la Provincia.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Provincial y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad provincial.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia.
- g) Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias de la Municipalidad Provincial y el Consejo Regional de Juventudes - COREJU.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes de los Distritos.
- i) Informar al Alcalde, funcionarios involucrados en temas de Juventud y a la Ciudadanía sobre los avances en materia de Juventud de los Distritos.
- j) Establecer estrategias y procedimientos para promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes de la Provincia, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes de la Provincia.
- l) Promover la incorporación de jóvenes como población objetiva de los programas de la Municipalidad.
- m) Representar a los Distritos ante Instancias Provinciales.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos de CPJ-PH.



### Artículo 7°.\_ Principios del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral

El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia De Huaral - CPJ-PH, se rige bajo los siguientes principios:

- a. Equidad.-** Promover el acceso universal de los jóvenes de la Provincia de Huaral a los servicios básicos que presentan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica y/o socioeconómica lo requieran.
- b. Participación.-** Promover la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación.
- c. Igualdad.-** Todos los jóvenes tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso de incorporación en el CPJ-PH, sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial y/o de otra naturaleza.
- d. Tolerancia.-** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- e. Asociacionismo.-** El gobierno promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera que sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

### Artículo 8°.\_ De los Miembros del Consejo Provincial de la Juventud

Son miembros del CPJ-PH, los diferentes representantes de las organizaciones Juveniles de la Provincia de Huaral, el Secretario Provincial de la Juventud, y el Secretario Técnico de la Juventud.

### Artículo 9°.\_ De la Acreditación como Miembro

- a. Las asociaciones y organizaciones juveniles deberán presentar el documento que acredite su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad Provincial de Huaral o Municipalidad Distrital correspondiente.
- b. Los representantes jóvenes de los partidos o movimientos políticos deberán presentar la Resolución de Reconocimiento del titular regional, provincial o distrital de su partido o movimiento.





## *Municipalidad Provincial de Huaral*

- c. Las Universidades e Institutos Superiores Públicas o Privadas, Tecnológicos o Pedagógicos, podrán acreditar mediante Resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de Estudios, etc.)
- d. Las instituciones Educativas Secundarias podrán acreditar la participación de sus organismos estudiantiles (Municipios Escolares, Brigadieres Generales, etc.)
- e. Las organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta de reconocimiento de la máxima autoridad de su institución.
- f. Los funcionarios jóvenes representantes de las instituciones deberán presentar la Resolución Administrativa que acredite su designación.
- g. Las jóvenes de las comunidades campesinas, centros poblados, A.A.H.H y de las personas con habilidades diferentes están comprendidos en el inciso a), del presente artículo o en su defecto podrán presentar el acta de constitución.

### **Artículo 10°.\_ Del Registro de los Miembros**

El CPJ-PH consolidará la relación de las organizaciones e instituciones miembros en el Libro Único de Registro de Miembros, el cual será renovado anualmente.

### **Artículo 11°.\_ De la pérdida de la condición de Miembro**

Una organización o institución pierde la condición de miembro por los siguientes supuestos:

- a) Por disolución de la Organización.
- b) Por separación de la organización del CPJ-PH.
- c) Por renuncia a su condición de miembro del CPJ-PH.

### **Artículo 12°.\_ Todas las Organizaciones o Instituciones Miembros tienen derecho a:**

- a. Participar mediante un delegado con voz y voto en las sesiones de asamblea general de la juventud
- b. Elegir y ser elegidos para asumir cargos en el CPJ-PH.
- c. Participar directamente en las diferentes actividades que organice el CPJ-PH.
- d. Solicitar información sobre la gestión del CPJ-PH.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del CPJ-PH.
- f. Recibir información sobre la organización y funcionamiento del CPJ-PH.
- g. Denunciar con pruebas a los miembros del CPJ-PH u otros representantes que hayan actuado en perjuicio del mismo.
- h. Solicitar la celebración de la Asamblea General de la Juventud según lo establecido en el presente reglamento.

### **Artículo 13°.\_ Todas las organizaciones afiliadas tienen prohibido:**

- a) Difundir información falsa o tendenciosa respecto a las actividades del CPJ-PH.
- b) Usurpar funciones de los órganos del CPJ-PH.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario en el interior del CPJ-PH.
- d) Generar un mal clima organizacional que perturbe el funcionamiento del CPJ-PH.

## **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**

### **Artículo 14°.\_ Organización**

El Consejo Provincial de la Juventud de Huaral, CPJ-HUARAL, para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

### **Artículo 15°.\_ De los Órganos de Gobierno**

La Estructura Orgánica del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaral está conformada por:

- a. La Asamblea General de la Juventud.
- b. El Consejo Directivo de la Juventud.
- c. Secretario Provincial de la Juventud.
- d. Secretario Técnico Provincial de la Juventud.
- e. El Comité de Ética y Disciplina.
- f. Grupos de Trabajo Provincial.





## *Municipalidad Provincial de Huaral*

### **Artículo 16°.\_ ASAMBLEA GENERAL DE LA JUVENTUD.**

La Asamblea Provincial de la Juventud (APJ) es el más alto organismo deliberativo, resolutorio y rector de la juventud en la Provincia, representa el universo de jóvenes entre 15 y 29 años de edad. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. La asamblea está representada por el Secretario Provincial -SPJ y todos los miembros del CPJ. Entre sus funciones destacan:

#### **16.1. Funciones de la Asamblea Provincial De La Juventud**

- a) Elaboración y aprobación del Plan Provincial de Juventudes (Plan-PPJ) e informar pública e institucionalmente (a las instancias jerárquicamente superiores) al respecto.
- b) Definir e insertar a los miembros participantes a los Grupos de Trabajo Provincial (GTP).
- c) Conformar la Junta de Vigilancia Provincial (JVP).
- d) Definir el proceso de construcción de su Estatuto.
- e) Proponer las políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud
- f) Elegir, sancionar y suspender a los miembros del Consejo Directivo de Juventud, Comité Electoral y del Comité de Ética y Disciplina y Grupos de Trabajo Provincial.

### **Artículo 17°.\_ Composición de la Asamblea General**

- a) El Consejo Directivo de la Juventud.
- b) Secretario Provincial de la Juventud.
- c) Secretario Técnico de la Juventud.
- d) El Comité de Ética y Disciplina.
- e) Grupos de Trabajo Provincial.

### **Artículo 18°.\_ De la convocatoria**

Las sesiones de la Asamblea General de la Juventud deberán ser convocadas mediante oficio, esquila notificada o correo electrónico con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

### **Artículo 19°.\_ De las Asambleas Anuales**

La Asamblea General de Juventud deberá realizar dos Asambleas al año como mínimo, una durante el primer trimestre de ejercicio calendario y otra al finalizar el año.

### **Artículo 20°.\_ Del Quórum**

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General de la Juventud se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los delegados plenos. Sólo los delegados de las organizaciones que se encuentran registradas en el Libro Único de Registro de Miembros serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea.

Los delegados plenos pueden ser reemplazados por otro delegado pleno, el reemplazo se otorga a través de carta poder simple y sólo con carácter especial para cada sesión de Asamblea.

Esta designación deberá ser comunicada de forma escrita al Consejo Directivo de la Juventud y comunicada en Asamblea para su registro en actas.

### **Artículo 21°.\_ De los Invitados**

Podrán participar de las sesiones de la Asamblea General de la Juventud, las autoridades jóvenes, funcionarios, técnicos, especialistas de algunos de los sectores, representantes de instituciones e integrantes de organizaciones juveniles entre otros, con voz pero sin voto, proponiendo propuestas en materia de juventudes que coadyuven al cumplimiento de los fines del CPJ-PH, La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

### **Artículo 22°.\_ CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUVENTUD**

El Consejo Directivo de la Juventud es el órgano de dirección del CPJ-PH, coordina, armoniza y articula las políticas locales en materia de juventud.





## **Municipalidad Provincial de Huaral**

Es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del CPJ-PH, los cuales se reúnen en sesiones plenarios. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento.

La vigencia del Consejo Directivo de la Juventud termina con la vigencia del cargo de dos años del Secretario Provincial de la Juventud e inicia cuando el comité electoral convoca a elecciones para un nuevo periodo de todos los integrantes del Consejo Directivo de la Juventud.

### **Artículo 23°.\_ De la Conformación**

El Consejo Directivo de la Juventud está conformado por los representantes de las organizaciones juveniles de la provincia de Huaral, entre ellos se encuentra el Secretario Provincial de la Juventud; más el Secretario Técnico del Consejo de la Juventud; Hasta que cada distrito tenga su delegado representante una vez conformado su Consejo Distrital de Juventudes – CDJ; y una vez implementado ello, la conformación del consejo directivo juvenil provincial sería conformado de la siguiente manera: trece (13) jóvenes; de los cuales doce (12) representan a cada Distrito de la Provincia de Huaral, entre ellos se encuentra el Secretario provincial de Juventud; mas el Secretario Técnico Provincial de la Juventud.

### **Artículo 24°.\_ De las atribuciones y obligaciones**

- a. Elaborar y proponer políticas, lineamientos, planes y programas en materia de juventud para su aprobación e implementación.
- b. Aprobar políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud.
- c. Articular y canalizar planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las Organizaciones Juveniles ante las instancias del Gobierno Nacional, Regional, Local y las Organizaciones Privadas.
- d. Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- e. Elaborar y aprobar los instrumentos normativos y de gestión del CPJ - PH.
- f. Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- g. Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
- j. Rendir cuentas de la gestión de forma anual en la Asamblea General de la Juventud.
- k. Elegir y Reconocer al secretario Provincial, a los integrantes del Comité de Ética y Disciplina y Grupos de Trabajo Provincial.

### **Artículo 25°.\_ De las Sesiones y Convocatoria**

Las reuniones del Consejo Directivo de la Juventud se realizarán cuando sean convocadas por el Secretario Provincial de la Juventud en coordinación con el Secretario Técnico.

La convocatoria para las sesiones de los miembros del Consejo Directivo de la Juventud se realizará mediante oficio y correo electrónico con siete (7) días calendarios de anticipación. La convocatoria precisa el lugar, la fecha y hora en que se llevara a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los delegados miembros y acordaran unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de Agenda.

### **Artículo 26°.\_ Del Quórum**

Para la validez de las reuniones de Consejo Directivo de la Juventud se requiere la concurrencia de más de la mitad de los miembros,

### **Artículo 27°.\_ De los Acuerdos**

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasman en acuerdos, se toman mediante mayoría simple y que en forma numérica y correlativa se levantan en Actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Secretario Provincial de la Juventud.

### **Artículo 28°.\_ SECRETARIO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.**

El Secretario-SPJ es representante del CPJ-PH, el cual asume el compromiso de representar a los jóvenes de la Provincia de Huaral.





## *Municipalidad Provincial de Huaral*

**28.1.** El Secretario Provincial de la Juventud, es elegido por el Consejo Directivo de la Juventud por un período de dos (02) años y reconocido mediante Resolución de Alcaldía Provincial; ejerce la representación institucional y legal del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaral.

**28.2.** EL Secretario Provincial de la Juventud en vigencia, no será reelegido de manera inmediata, pero si podrá ser candidato después de transcurrido un periodo.

Asimismo, conduce la Asamblea General del Consejo, tiene voto dirimente y sólo votará en caso de empate.

**28.2.** Su función principal tiene que ver con la elaboración y ejecución de su PAT del CPJ.

### **Artículo 29°.\_ Atribuciones y Funciones:**

- a) Proponer un Plan de Gestión para el período de duración del cargo, en coordinación con los GTP.
- b) Implementar, conjuntamente con los miembros activos del CPJ, el PAT del CPJ en coordinación con los órganos del Gobierno Provincial.
- c) Exponer ante la APJ el PAT del CPJ e informar públicamente en esas instancias obre el mismo.
- d) Ser el representante legal y portavoz del CPJ. Además, es responsable del cumplimiento y la difusión de los Acuerdos de la APJ.
- e) Convocar, presidir y organizar la APJ.
- f) Hacer balances semestrales y anuales de su gestión semestral y anual ante la APJ.
- g) Representar al CPJ en todos los espacios en el que es invitado y en los medios de comunicación;
- h) Difundir a través de los medios de comunicación e implementar el PAT aprobado por la APJ.
- i) Elaborar, aperturar y mantener actualizado el Libro de Registro Único de Miembros.
- j) Representar a su Provincia ante el COREJU.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos, y normativa pertinentes.



### **Artículo 30°.\_ SUB SECRETARIO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.**

Es uno de los consejeros que asume la representación del CPJ cuando el Secretario Provincial esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

Tendrá las mismas funciones que el secretario.

### **Artículo 31°.\_ SECRETARIO TÉCNICO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.**

Es un funcionario del Gobierno Provincial, designado por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana. Brindando asesoría técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del CPJ-PH.

El Secretario Técnico formará parte del pleno de la Asamblea General en su calidad de asesor con voz pero sin voto.

#### **31.1. Funciones del Secretario Técnico:**

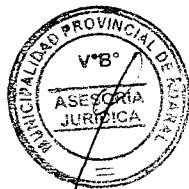
- a) Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación de los planes estratégicos del CPJ.
- b) Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación de los planes operativos anuales del CPJ.
- c) Asesorar al Secretario Provincial de la Juventud en materia de gestión pública con los distintos órganos de Gobierno Provincial, promoviendo una comunicación y coordinación constante para la implementación del Plan Operativo Anual.
- d) Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

### **Artículo 32°.\_ COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA**

Es el Órgano Supervisor de la implementación de los acuerdos de la Asamblea General de la Juventud y del fiel cumplimiento de las funciones de los integrantes del CPJ-PH.

### **Artículo 33°.\_ De las Faltas e Infracciones**

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Código de Ética.







## *Municipalidad Provincial de Huaral*

### **Artículo 34°.\_ De los Miembros**

La Comisión de Ética y Disciplina está conformada por tres (3) miembros elegidos por el Consejo Directivo de la Juventud, los jóvenes miembros elegirán entre ellos los cargos jerárquicos, que estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.

### **Artículo 35°.\_ De las Funciones del Comité de Ética y Disciplina**

- a. Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la Juventud.
- b. Fiscalizar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de juventudes y presentarlos a nivel provincial.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del CPJ-PH.
- d. Elaborar informes de sus actividades y presentarlos ante la Asamblea General de la Juventud.

### **Artículo 36°.\_ GRUPO DE TRABAJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.**

Los Grupos de Trabajo Provinciales (GTP), se constituyen de acuerdo con las temáticas aprobadas por la APJ, y cada GTP está conformado por:

- a) Dos coordinadores por GTP, uno Titular y otro Adjunto que lo suplirá en su ausencia; y
- b) Miembros ordinarios del GTP.

36.1. Como mínimo, deberán estar constituidos por representantes de las Organizaciones Juveniles de los Partidos Políticos, Universidades, Organizaciones Sociales, Culturales, Ambientales, entre otras

36.2. Además se podrán convocar a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con la especialización de cada institución y los objetivos que persiguen los GTP.

Se propone la constitución de los siguientes grupos de trabajo, dejándose abierta la posibilidad de incluir otros:

- Trabajo y promoción del empleo
- Ambiental
- Participación
- Educación
- Salud
- Cultural
- deportiva
- Violencia de la Mujer

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCESO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**

#### **Artículo 37°.\_ Del Proceso de Implementación**

Aprobada la Ordenanza Municipal de creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaral, por parte del Pleno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huaral; se dará inicio al proceso de implementación del CPJ-PH, la cual podrá desarrollarse por etapas y podrán ser adaptadas de acuerdo a la coyuntura socio-política de la provincia, manteniendo los fines que se pretenden alcanzar con dichos procesos.

37.1. Estará a cargo de la Municipalidad Provincia de Huaral a través de Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, deporte y Juventud quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones a las Organizaciones Juveniles, para realizar charlas informativas sobre la aprobación de la Ordenanza.





## *Municipalidad Provincial de Huaral*

- b. Difundir y convocar a todas las Organizaciones Juveniles, por todos los medios de comunicación, para ser parte del proceso de conformación del CPJ- PH.
- c. Coordinar con el Alcalde y el Consejo Municipal de los Distritos para la creación e implementación de sus Consejos Distritales y elegir a su representante para ser parte del CPJ- PH.
- e. Convocar a la juramentación e instalación del CPJ-PH.
- f. Informar mediante documento de todo lo actuado al Consejo Municipal de la Provincia de Huaral
- g. Todas las demás funciones que delega el presente Reglamento.

### **Artículo 38°.\_ De los Consejos Distritales de la Juventud**

El Consejo Municipal de los Distritos, a través de su Oficina de la Juventud, encargada en materia de juventudes o la que haga sus veces en coordinación con la Sub Gerencia de Educación, Cultura, deporte y Juventud de la Municipalidad Provincial, convocarán en el plazo de 90 días calendarios, a partir de su publicación en el Diario El Peruano; a todas las Organizaciones Juveniles de cada Distrito a fin de dar a conocer sobre el CPJ-PH.



**38.1-** El Secretario Técnico, brindará asesoría para la creación de los (11) Consejos Distritales de la Juventud adscrita cada una de las Municipalidades Distritales, con la finalidad que puedan elegir al consejero o miembro Distrital manera democrática y conforme a su Reglamento Electoral, a fin de que puedan conformar el CPJ-PH. Caso, de no realizarse el proceso de elección de los representantes en alguno de los Distritos de la Provincia el plazo establecido; el Pleno de Consejo Municipal de cada Distrito, designará de manera directa en el plazo de 15 días calendarios, a dos (2) jóvenes (titular y alterno), quienes serán reconocidos y acreditados mediante Resolución de Alcaldía Distrital por parte de su entidad edil, para la representación de su Distrito ante el CPJ-PH.

**38.2.** Asimismo, en el caso que no se implemente estos espacios de participación de la juventud en alguno de los Distritos de la Provincia; la Municipalidad Provincial de Huaral en cumplimiento del presente Reglamento y las normas existentes, convocará a los representantes de la Organizaciones Juveniles de los Distritos, a fin de representar a su Distrito de forma transitoria hasta la implementación del Consejo Distrital en dicho Distrito.



## **CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 39°.\_ De las Elecciones**

Las elecciones se llevaran a cabo con la representación de las organizaciones Juveniles de la Provincia de Huaral, hasta que cada Distrito cuente con su Consejo Distrital de la Juventud – CDJ; luego una vez creado e implementado su CDJ se trabajara de la siguiente manera:

La Provincia de Huaral cuenta actualmente con 12 Municipalidades distritales las cuales son: Atavillos Bajo, Atavillos Altos, Ihuarí, Lampián, Veintisiete de Noviembre, Aucallama, Chancay, Pacaraos, Santa Cruz de Andamarca, Sumbilca, San Miguel de Acos y Huaral quienes deberán cumplir con las especificaciones que encierra el presente Reglamento, debiendo crear el Consejo Distrital de la Juventud, adscrita a la estructura orgánica de su Municipalidad Distrital.

El Consejo Distrital de la Juventud de cada Distrito de la Provincia de Huaral, deberá nombrar a un Consejero Distrital de la Juventud. Las elecciones entre los representantes de las Organizaciones Juveniles se realizarán por democracia, a fin de, representar a su Distrito ante CPJ-PH.

Para el Distrito de Huaral, también se realizará el procedimiento de elección que se describe en el presente Reglamento, a fin de elegir a su representante ante el Pleno del CPJ-PH.

### **Artículo 40°.\_ Comité Electoral**

Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CPJ. Desde las inscripciones de las listas de candidatos, resolver las observaciones realizadas contra los candidatos y



## *Municipalidad Provincial de Huaral*

electores durante el proceso electoral y sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Provincial de la Juventud. Sus fallos son definitivos e inapelables.

### **Artículo 41°.\_ Conformación y Elección**

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, son los siguientes:

- Representante de la Municipalidad Provincial, que lo preside
- Representante de la Municipalidad Distrital, miembro
- Representante de la Sociedad Civil, Secretario

### **Artículo 42°.\_ De los Candidatos**

Los miembros de las Organizaciones Juveniles que deseen participar como candidatos y ser elegidos como delegado y representante de la Municipalidad Distrital y/o representante de su Organización Social ante el CPJ-PH, deberán registrarse ante el Comité

Electoral que determinará el lugar, fecha, hora y reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 y 29 años de edad.
- Ser representante de una Organización Juvenil o Institución en funcionamiento.
- Ser representante de una organización juvenil inscrita en RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 30 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.
- Las Organizaciones Juveniles que se integren deben contar con un mínimo de cuatro (04) miembros y una antigüedad de funcionamiento no menor de tres (3) meses.
- Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada al Comité Electoral.
- Residir en la Provincia de Huaral y estar inscrito en el Padrón Electoral.
- Presentar DNI.
- Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al CPJ-PH, no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo. La verificación del cumplimiento de los requisitos está a cargo del Comité Electoral.



42.1. Solo puede haber un candidato por organización.

### **Artículo 43°.\_ De la Elección de los Candidatos**

En la elección de los representantes participarán los miembros de las Organizaciones Juveniles cuyas acciones tengan envergadura Provincial y Distrital, Organizaciones Sociales, Juveniles, Culturales, Ambientales, Partidos Políticos, Universidades y otros actores identificados.

Para tal efecto; si en los Consejos Municipales Distritales se han creado e implementado su Consejo Distrital de la Juventud; es el Secretario Distrital es quien representará a su Distrito.

43.1. La elección de candidatos se realizará mediante cualquiera de estos procedimientos, voto universal, voluntario directo y a mano alzado y/o secreto de los representantes.



## **CAPÍTULO VI DEL CRONOGRAMA**

### **Artículo 44°.\_ Se establece las siguientes normativas:**

- Inscripciones.
- Presentación de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicación de organizaciones aptas.
- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá elegir a sus doce (12) representantes, que son las que sugieren como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (X) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 12 personas más votadas.
- El voto será secreto mediante un ánfora.



## *Municipalidad Provincial de Huaral*

44.1. Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

### **CAPÍTULO VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 45°.\_ Proclamación**

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

#### **Artículo 46°.\_ Del Reconocimiento del Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) De Huaral**

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los doce (12) jóvenes consejeros del Consejo Provincial de la Juventud de Huaral; así como al Secretario Provincial, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Elaboración de los Estatutos**

El Consejo Directivo de la Juventud se encargará de la elaboración y aprobación de los Estatutos en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su instalación.

#### **Segunda. - Apertura del Libro de Registro Único de Miembros (RUM).**

El Secretario Provincial, como representante del Consejo Directivo de la Juventud y de conformidad a sus funciones deberá aperturar el Primer Libro de Registro Único de Miembros que será informado y puesto en conocimiento ante la Asamblea General de la Juventud.

#### **Tercera.- Asignación de recursos para el funcionamiento del CPJ-PH.**

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del CPJ-PH serán atendidos por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, deporte y Juventud de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente, a partir de la conformación del CPJ-PH.

